

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01609/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha (31) treintaiuno de mayo de 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“A. Buenas tardes, requiero de favor copia simple digitalizada del reporte, lista, archivo o documento, que informe el concentrado cuatrimestral del número de todas y cada una de las solicitudes de trámites realizados, así como las quejas que hayan recibido, desglosado mensualmente, del mes de enero del 2007 al mes de Abril del 2011, en relación a las siguientes dependencias/direcciones:

- 1. Oficialía de Partes*
- 2. Servicios Públicos*
- 3. Contraloría Municipal*
- 4. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*
- 5. Desarrollo Social*
- 6. Desarrollo Urbano*
- 7. DIF*
- 8. Educación y Cultura*
- 9. Instituto de la Juventud*
- 10. Servicios Jurídicos y Consultivos*
- 11. Instituto de la Mujer*
- 12. Protección Civil y Bomberos*
- 13. Régimen Condominal*
- 14. Dirección de Salud*
- 15. Secretaría del Ayuntamiento*
- 16. Dirección de Tenencia de la Tierra*
- 17. Transporte y Vialidad*
- 18. transparencia municipal*
- 19. Desarrollo Económico*
- 20. CAE*
- 21. Mercados, Tianguis y Vía Pública*
- 22. Seguridad Pública y Tránsito.” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00506/ECATEPEC/IP/A/2011.

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

II. REQUERIMIENTO DE ACLARACION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL RECURRENTE: En fecha (07) siete de junio de 2011 dos mil once el SUJETO OBLIGADO realizó solicitud de aclaración a la solicitud de información 00506/ECATEPEC/IP/A/2011 en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00506/ECATEPEC/IP/A/2011

A fin de dar contestación a su requerimiento y con fundamento en el artículo 44 de la Ley en materia, le solicito de la manera más respetuosa aclarar y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se le hace una atenta invitación para que acuda a esta Unidad de Información en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; sito en Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal, Planta baja; con la finalidad de desahogar el requerimiento planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada...”
(SIC)*

III. DESAHOGO AL REQUERIMIENTO DE ACLARACION POR PARTE DE EL RECURRENTE: Es el caso que en fecha (08) ocho de junio de 2011 dos mil once EL RECURRENTE realizó el siguiente desahogo de la aclaración:

"Buenas noches.

De lo relacionado a la invitación que indica para desahogar el requerimiento(s) solicitados, me estaré presentando con usted en el sitio mencionado, el día de mañana miércoles 08/06/2011 a las 09:00 Hrs.

Sin otro particular y agradeciendo su atención quedo de usted

Saludos!!

Nota. Mi nombre es Israel Patiño Galvan, no se porque el SICOCIEM me guardo como Ismael Padiño Darillo." (SIC)

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

IV.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que en fecha (09) nueve de junio de 2011 dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por la ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00506/ECATEPEC/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

En lo que respecta a su solicitud y con fundamento en los artículos 41, 41 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que nos ponemos a sus órdenes en la Unidad de Información.

Dejo el número telefónico 5836-1500 extensión 1850, para estar en coordinación de su visita. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)

V.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Con fecha (23) veintitrés de junio de 2011 dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

“Buenas tardes.

Por medio de la presente a provecho la ocasión para saludarle, a tiempo que le comento de manera respetuosa, que de lo relacionado al folio 00506/ECATEPEC/IP/A/2011, en el cual solicite información vía SICOSIEM, considero que no esta fundamentada la respuesta.

Sin otro particular quedo de usted para lo que corresponda.” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

“De manera respetuosa, indico a continuación, los motivos de la inconformidad.

1. No estoy de acuerdo con la respuesta, debido a que no se fundamenta, con algún documento que indique que la información no esta disponible o no existe.

2. Por otro lado no se me canaliza con el área correspondiente, para dar seguimiento a dicha solicitud, esto según la respuesta que se me dio, con lo cual desde mi punto de vista queda trunca la respuesta.

3. Considero que si es un sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, esto como parte de sus labores de transparencia y acceso a la información, esto en relación a la respuesta que se me da.

Sin otro particular quedo de usted para lo que corresponda.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01609/INFOEM/IP/RR/2011**.

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO



Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>

Desistimiento a recurso de revisión

1 mensaje

Israel PG <ispa_da@hotmail.com>
Para: soporte@itaipem.org.mx
Cc: ecatepec@infoem.org.mx

27 de junio de 2011 14:25

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de junio de 2011

DESISTIMIENTOS

A QUIEN CORRESPONDA:



Por medio del presente, informo que respecto a los siguientes folios de solicitudes y recursos de revisión:

Solicitudes:

00503/ECATEPEC/IP/A/2011,
00504/ECATEPEC/IP/A/2011,
00505/ECATEPEC/IP/A/2011,
00506/ECATEPEC/IP/A/2011,
00537/ECATEPEC/IP/A/2011,
00538/ECATEPEC/IP/A/2011,
00539/ECATEPEC/IP/A/2011,
00540/ECATEPEC/IP/A/2011.

Recursos de Revisión:

01606/INFOEM/IP/RR/2011,



EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

01607/INFOEM/IP/RR/2011,

01608/INFOEM/IP/RR/2011,

01609/INFOEM/IP/RR/2011,

01610/INFOEM/IP/RR/2011,

01611/INFOEM/IP/RR/2011,

01612/INFOEM/IP/RR/2011,

01613/INFOEM/IP/RR/2011.

Hago extenso mi desistimiento por los intereses que al suscrito convenga.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atte. Israel Patiño Galvan

Nota. Mi nombre es [REDACTED], no se porque el SICOCIEM me guardo como Ismael Padiyo Darillo.

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

VIII.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once presentó su Informe de Justificación en los siguientes términos:

“LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

Sirva la presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted; en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00506/ECATEPEC/IIPIA/2011 y recurso de revisión número 01609/INFOEM/IP/RR/A/2011, proveniente de la citada solicitud lo siguiente:

El solicitante se desiste del recurso de revisión, del cual remite correo electrónico a la dirección soporte@itaipem.org.mx; así como copia al correo electrónico de esta Unidad de Información.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos.” (Sic)

IX.- REMISION DEL RECURSO A LA PONENCIA.- El recurso **01609/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del **SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

En el presente caso resulta significativo partir del análisis de la certificación del cómputo del plazo para la presentación del recurso de revisión, para lo cual se pasa a realizar a continuación dicho estudio.

Este Órgano Garante considera previamente realizar las siguientes precisiones:

Por cuestiones de orden y método es necesario especificar los requerimientos de la solicitud, por tanto el Solicitante requirió en fecha 31 treintaiuno de mayo de 2011 dos mil once lo siguiente:

“A. Buenas tardes, requiero de favor copia simple digitalizada del reporte, lista, archivo o documento, que informe el concentrado cuatrimestral del número de todas y cada una de las solicitudes de trámites realizados, así como las quejas que hayan recibido, desglosado mensualmente, del mes de enero del 2007 al mes de Abril del 2011, en relación a las siguientes dependencias/direcciones:

1. Oficialía de Partes
2. Servicios Públicos
3. Contraloría Municipal
4. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
5. Desarrollo Social
6. Desarrollo Urbano
7. DIF
8. Educación y Cultura
9. Instituto de la Juventud
10. Servicios Jurídicos y Consultivos
11. Instituto de la Mujer
12. Protección Civil y Bomberos
13. Régimen Condominal
14. Dirección de Salud
15. Secretaría del Ayuntamiento
16. Dirección de Tenencia de la Tierra
17. Transporte y Vialidad
18. transparencia municipal
19. Desarrollo Económico
20. CAE
21. Mercados, Tianguis y Vía Pública
22. Seguridad Pública y Tránsito.” (SIC)

En atención a lo anterior es que el **SUJETO OBLIGADO** solicitó de manera sucinta se precisara y se aclarara dicho requerimiento, esto en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 7 siete de junio de 2011 dos mil once respecto a lo siguiente:

“...solicito de la manera más respetuosa aclare y corrija su petición; así mismo para darle una respuesta eficaz, **necesitamos saber qué información específicamente requiere; le exhortamos se especifique más la pregunta y aporte cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información...** Por lo que se le hace una atenta invitación para que acuda a esta Unidad de Información en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; sito

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

en Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal, Planta baja; con la finalidad de desahogar el requerimiento planteado.” (Sic)

Posteriormente el **RECURRENTE** en fecha 8 ocho de junio de 2011 dos mil once da respuesta a la solicitud de aclaración señalando: “De lo relacionado a la invitación que indica para desahogar el requerimiento(s) solicitados, me estaré presentando con usted en el sitio mencionado, el día de mañana miércoles 08/06/2011 a las 09:00 Hrs.” (Sic)

Resulta claro para esta PONENCIA que el solicitante busca atender el requerimiento realizado por el **SUJETO OBLIGADO**. Ahora bien es oportuno contextualizar lo que dispone la Ley de la materia que señala:

Capítulo IV: Del Procedimiento de Acceso

Artículo 44.- *La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.*

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

CUARENTA.- *Después de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:*

- a)** *Lugar y fecha de emisión;*
- b)** *El nombre del solicitante;*
- c)** *Los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;*
- d)** *Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;*
- e)** *El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;*
- f)** *El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y*
- g)** *El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

CUARENTA Y UNO.- Los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en la página web www.itaipem.org.mx, así como en la página web de los Sujetos Obligados, además de poderlo realizar vía electrónica a través del SICOSIEM.

De lo anterior se deriva para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.
- Que el solicitante cuenta con un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado.
- Que si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Luego entonces si la solicitud de acceso a la información se presentó en fecha (31) treintaiuno de mayo de 2011 dos mil once, por lo que el plazo para requerir completar, corregir o ampliar la solicitud venció el día (07) siete de junio de 2011 dos mil once. Por lo que si la misma se realizó precisamente el día (07) siete del mismo mes y año, se considera resulta apegada a los términos y plazos establecidos para su formulación.

Ahora bien tomando en consideración que se le notificó al particular dicho requerimiento en fecha (07) siete de junio de dos mil once, es de mencionar que el particular cuenta con un plazo igual de cinco días hábiles para desahogar dicho requerimiento, por tanto dicho plazo venció el día (14) catorce de junio de 2011 dos mil once, por lo que si se desahogó precisamente en fecha (08) ocho del mismo mes y año es de mencionar que resulta oportuno de acuerdo al término establecido en la Ley.

Bajo esta lógica tanto el **SUJETO OBLIGADO** como el **SOLICITANTE**, atendieron los plazos establecidos para la formulación y su desahogo del requerimiento.

Una vez precisado lo anterior es de pertinente considerar que el desahogo de requerimiento se efectuó el (08) ocho de junio de 2011 dos mil once, por lo que en este sentido el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, **dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.** Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

De lo anterior se desprende que si el ahora **RECURRENTE** presentó su desahogo de requerimiento de la solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** el día (08) ocho de junio de 2011, el plazo de quince días para que éste le contestara vencería el día (29) veintinueve del mismo mes y año. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día (23) veintitrés de junio del presente año, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Revisión de causal de sobreseimiento. Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
1.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que **EL RECURRENTE se desiste expresamente** del Recurso de Revisión, tal y como quedo asentado en el Antecedente número VII. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que: “hago extenso mi desistimiento por los intereses que al suscrito convenga”.

Cabe destacar que existe además identidad entre el correo del remitente que coincide con el proporcionado por **EL RECURRENTE** desde el inicio de su solicitud, por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, por lo tanto **se sobresee** el presente recurso de revisión.

Es oportuno mencionar que siendo el desistimiento el acto procesal por medio del cual el **RECURRENTE** renuncia a su derecho o acción, por lo que este debe ser atendible ya que si durante la tramitación del recurso de Revisión, el cual se inicia a instancia de la parte agraviada, ésta desiste de dicho recurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 fracción I de la LEY de la materia, procede tenerla por desistida y declarar por concluido dicho trámite, pues

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

quien está legitimado para continuar con el mismo es el propio RECURRENTE. Sirve como analogía la siguiente tesis de la Suprema Corte de justicia de la Nación que refiere:

ACCIÓN. SU DESISTIMIENTO EN EL JUICIO NATURAL DE DONDE PROVIENE EL ACTO RECLAMADO EXTINGUE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL Y, POR TANTO, SU REINICIO INJUSTIFICADO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Es incuestionable que la acción se entiende como el derecho que le asiste al enjuiciante para instar al órgano jurisdiccional a que decida en orden con la controversia que se plantee; así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512 del anterior Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, mediante el desistimiento la acción se extingue, lo que implica que en forma directa desaparezca la relación jurídico-procesal habida en el juicio, puesto que si quien la intentó declina o abandona su pretensión e inicial interés, prescindiendo del derecho ejercitado, ello trae como consecuencia la extinción de lo gestionado, dejándose sin efecto todas las actuaciones practicadas, atento que merced al citado desistimiento la autoridad responsable ya no está en aptitud procesal ni legal de actuar en el juicio. De consiguiente, cualquier diligencia procesal posterior vinculada con las pretensiones originales, carece ya de justificación y transgrede las garantías de legalidad y debido proceso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.2o.C.431 C

Amparo en revisión 113/2003. Jorge Alfredo Cabrera Bretón. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Pág. 1342. **Tesis Aislada.**

Luego entonces en el caso particular el desistimiento tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación del Recurso de Revisión, sin el pronunciamiento de una Resolución que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia, ya sea de la instancia o de la acción, por parte de la actora, por lo que es procedente determinar el Sobreseimiento.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

EXPEDIENTE: 01609/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01609/INFOEM/IP/RR/2011.